



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
VILLA DE ARICO
TENERIFE
Alcaldía

Resolución N° 312 /2016, de catorce de abril, emitido por el Teniente Alcalde.

Asunto: Corrección de error y adjudicación del contrato menor del servicio de "Gestión de nóminas del personal del Ayuntamiento de Villa de Arico"

N° Expediente: 4M/2016

Antecedentes de hecho

Primero: Con fecha 26 de febrero de 2016, consta Providencia de Inicio del concejal delegado de contratación, para la adjudicación del contrato menor del servicio de "Gestión de nóminas del personal del Ayuntamiento de Villa de Arico".

Segundo: Con fecha 3 de marzo de 2016, se emite reserva de crédito (RC. 2.16.0.00229) por importe de trece mil setecientos cincuenta euros (13.750€) IGIC incluido, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 9200.22799, del vigente presupuesto municipal.

Tercero: Consta en el expediente, respecto a la empresa Lara & Fonte & García Asesores SL, copia de la escritura de constitución de la empresa, DNI del representante, alta en el Impuesto de Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto, declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones de contratar del art. 60 del TRLCSP, así como certificaciones expedidas por los órganos competentes, acreditativas de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Cuarto: Con fecha 11 de marzo de 2016, por Resolución N° 231/2016, del Teniente Alcalde se adjudicó el contrato a la empresa Lara & Fonte & García Asesores SL, provista de CIF n° B-38320610.

Quinto: Con fecha 30 de marzo de 2016, el Teniente Alcalde emite providencia para anulación de la resolución referida en el antecedente anterior, debido a error en el objeto del contrato.

Sexto: Con fecha 30 de marzo de 2016, se emite informe jurídico, por la técnico de contratación, favorable a la corrección del error y a la adjudicación del contrato.

Séptimo: Con fecha 12 de abril de 2016, la Interventora Accidental emite informe.

Fundamentos de derecho

Primero: De conformidad con la providencia del concejal delegado de contratación de fecha 30 de marzo de 2016, donde establece:

Por Resolución Nº 231/2016 de 11 de marzo, emitida por el Teniente Alcalde que suscribe, se adjudicó el contrato de gestión de nóminas del personal del Ayuntamiento de Villa de Arico o también llamado servicio de outsourcing, a la empresa Lara & Fonte & García Asesores SL, y en dicha resolución, en su resuelto primero, se estableció como objeto del contrato, el siguiente:

“...Primero: Adjudicar el contrato menor para realizar el servicio de “Gestión de nóminas del personal del Ayuntamiento de Villa de Arico” a la empresa Lara & Fonte & García Asesores SL, provista de CIF nº B-38320610, que comprenderá todos los trabajos o acciones que genere el servicio, por importe de mil trescientos setenta y cinco euros mensuales (1.375,00€) IGIC incluido, y periodo de ejecución desde el recibo de la notificación de la adjudicación del contrato hasta el 31 de diciembre de 2016, así como elaborar cuantos documentos se deriven con posterioridad como consecuencia de dicho término.

El servicio ha de prestarse observando las reservas y limitaciones establecidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, al tratar los mismos y consistirá en: Altas de empresas. Solicitud de certificados (Sistema Red), altas, bajas y variación de datos de trabajadores, confección y tramitación de contratos laborales, confección de recibos salariales, atrasos, finiquitos, etc..., confección de boletines de cotización del régimen general, formación y tramitación de partes por I. T. (accidentes y enfermedad), confección de declaraciones mensual/trimestral y anual en materia laboral, Certificado de IRPF de los trabajadores, actualización de convenio, acceso a base de datos en página web, planificación de costes laborales, emisión fichero remesa bancaria domiciliación nóminas, asistencia a Inspección de Trabajo y solicitud de subvenciones trabajadores minusválidos SCE. Significando en relación con la base de datos en página web, que debe tener un espejo en los servidores del Ayuntamiento para que sea accesible para consulta por el Área de Personal cuando las necesidades del servicio lo requieran...”

Sin embargo, con fecha 16 de febrero de 2016, con registro de entrada Nº 1522, la empresa Lara & Fonte & García Asesores SL, presentó junto a la documentación administrativa necesaria para la adjudicación del contrato, propuesta de honorarios por el concepto que se detalla a continuación, que es lo que debe constituir el objeto del contrato:

- Asesoramiento e información en materia social y laboral en los aspectos que sean exigidos por la legislación social.
- Redactar y tramitar altas y bajas de trabajadores.
- Confeccionar las nóminas de salarios, liquidación en la Seguridad Social, contratos de trabajo generales con asesoramiento sobre la legislación vigente para cada modalidad, finiquitos y liquidaciones.
- Partes de accidentes de trabajo, alta y baja de I.T.
- Certificados de empresa a efectos del I.R.P.F.
- Confección de los modelos 111 trimestrales y 190 de declaración resumen anual.

Por lo expuesto, se solicita la anulación de la Resolución Nº 231/2016 de 11 de marzo, y que se proceda a contratar a la empresa Lara & Fonte & García Asesores SL, con el objeto del contrato referido anteriormente, por importe de mil trescientos setenta y cinco euros/mes (1.375€) teniendo en cuenta que el personal en alta de esta Corporación es de 96 trabajadores y cualquier alta que se produzca, tendrá un coste proporcional al establecido para los trabajadores indicados, y periodo de ejecución desde el recibo de la notificación de la adjudicación del contrato hasta el 31 de diciembre de 2016.

Segundo: De conformidad con lo establecido en el art. 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, respecto a la posibilidad de las Administraciones Públicas de revocación de actos y rectificación de errores, establece:

1. Las Administraciones públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.
2. Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Tercero: De conformidad con el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público: “Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son las prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. A

efectos de aplicación de esta Ley, los contratos de servicios se dividen en las categorías enumeradas en el Anexo II”.

Cuarto: De conformidad con el artículo 111 del TRLCSP, que establece: 1. En los contratos menores definidos en el artículo 138.3, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.
2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el artículo 125 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Y con el art. 138.3 del mismo texto legal, que dice: “...3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 111. Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 206 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal...”

Quinto: De conformidad con el artículo 23.3 del TRLCSP, “los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga”.

Sexto: De conformidad con el informe emitido por la Interventora Accidental, de fecha 12 de abril de 2016, que dice: “(...) **Primero:** Existencia de crédito adecuado y suficiente. Según se dispone en los artículos 167 y 172 TRLHL y en los artículos 24 y siguientes del RD 500/1990, los créditos de gastos sólo pueden destinarse a la finalidad específica para la cual han sido autorizados en el presupuesto, finalidad que se determina por la clasificación funcional y la clasificación económica por la que se define la aplicación presupuestaria. Existe crédito presupuestario por importe de TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (13.750€) con cargo a la aplicación presupuestaria 9200.22799 (RC2.16.0.00229).
Segundo: Competencia del órgano: con arreglo a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Alcaldesa ostenta la condición de órgano de contratación, si bien por Resolución nº 680/2015 de 2 de julio, hizo expresa Delegación al Teniente de Alcalde.
Tercero: Obra en el expediente propuesta formulada por el Concejal de Contratación de fecha 30 de marzo de 2016 en el que se recoge la necesidad de la contratación del servicio de Gestión de nóminas o servicio de outsourcing.
Cuarto: El importe de los recursos ordinarios del Presupuesto asciende a 732.908,74 euros, por lo que el importe de la contratación, que es de 13.750,00 euros IGIC incluido, conforme a la documentación técnica adjunta el expediente, supone el 1,876 % sobre aquellos recursos.
Este es el parecer de la informante, salvo error u omisión de carácter involuntario, que se somete a cualquier otro mejor fundamento en Derecho. No obstante, el órgano competente resolverá lo que proceda.”

Séptimo: De conformidad con las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Alcaldesa ostenta la condición de órgano de contratación, si bien por resolución Nº 680/2015 de 2 de julio, hizo expresa delegación al Teniente Alcalde.

De conformidad con los antecedentes de hecho anteriormente descritos y teniendo conocimiento de los fundamentos de derecho, en virtud de la competencia otorgada tengo a bien resolver lo que sigue:

Primero.- Corregir la Resolución Nº 231/2016 de 11 de marzo, emitida por el Teniente Alcalde, por error en el objeto del contrato menor del servicio de “Gestión de nóminas del personal del Ayuntamiento de Villa de Arico”, en la que se adjudicó el mismo a la empresa Lara & Fonte & García Asesores SL.

Segundo.- Adjudicar el contrato menor para realizar el servicio de "Gestión de nóminas del personal del Ayuntamiento de Villa de Arico" a la empresa Lara & Fonte & García Asesores SL, provista de CIF nº B-38320610, por importe de mil trescientos setenta y cinco euros mensuales (1.375,00€) IGIC incluido, y periodo de ejecución desde el recibo de la notificación de la adjudicación del contrato hasta el 31 de diciembre de 2016.

El servicio ha de prestarse observando las reservas y limitaciones establecidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, al tratar los mismos y consistirá en:

- Asesoramiento e información en materia social y laboral en los aspectos que sean exigidos por la legislación social.
- Redactar y tramitar altas y bajas de trabajadores.
- Confeccionar las nóminas de salarios, liquidación en la Seguridad Social, contratos de trabajo generales con asesoramiento sobre la legislación vigente para cada modalidad, finiquitos y liquidaciones.
- Partes de accidentes de trabajo, alta y baja de I.T.
- Certificados de empresa a efectos del I.R.P.F.
- Confección de los modelos 111 trimestrales y 190 de declaración resumen anual.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de trece mil setecientos cincuenta euros (13.750€) IGIC incluido, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 9200.22799, del vigente presupuesto municipal, de acuerdo a la reserva de crédito de fecha 3 de marzo de 2016 (RC. 2.16.0.00229).

Para el abono, la empresa deberá presentar en este Ayuntamiento la factura correspondiente, que reúna los requisitos reglamentariamente establecidos, que deberá ser conformada por los servicios técnicos y la concejalía correspondiente, que supervisará su ejecución. Previo al abono de la factura, Intervención de Fondos Municipal, de acuerdo al artículo 222 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá solicitar la acreditación de que la empresa recoge en su objeto social, las prestaciones a que se refiere el presente contrato, por lo que está habilitada para su ejecución, de conformidad con los artículos 57 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y de que no está incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar recogidas en el Art. 60 del mismo texto legal, así como que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Cuarto.- Notificar esta resolución al adjudicatario, al Área de Personal y a Intervención de Fondos Municipal.

Lo resuelve, manda y firma el Sr. Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Villa de Arico, a catorce de abril de dos mil dieciséis.

El Teniente Alcalde
(P.D. Decreto Nº 680/2015, de 2 de julio)

Juan José Armas Marrero

Doy fe de su autenticidad
El Vicesecretario
(PD 321/2013, 8 de abril)
Cristian Marcelino Represas

Firmado electrónicamente